AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad.No.2014-00461-00

En atención al memorial aportado por apoderado judicial de la reconocida cónyuge supérstite en el actual asunto, donde solicita: a) Se le reconozca personería para actuar en representación de esta, b) Se haga reconocimiento a la poderdante como cónyuge supérstite, y c) Reconocer como cesionaria a la cónyuge supérstite de los derechos herenciales de WWERRDDY ALEXANDRA y JULIO CÉSAR FIGUEROA PÉREZ.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 26-Ene-2022 se hizo requerimiento para que los señores VÍCTOR MANUEL Y JUAN ÁNGEL FIGUEROA PÉREZ comparecieran a la causa e hicieran las manifestaciones respectivas, pero también se echó de menos que no se hubiera realizado el emplazamiento de aquellos, tal y como lo había signado por memorial pretérito el entonces abogado del cesionario-demandante.

Por otra parte, llama poderosamente la atención que, la señora WWERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PÉREZ, figura como cedente de derechos herenciales en la escritura pública No.3513 del 27-Dic-2012 corrida en la Notaría 11 de Santiago de Cali, Valle, y en el actual memorial, también figure como cedente de derechos herenciales en la escritura pública No.5463 del 24-Nov-2022 corrida en la Notaría 7 de Bogotá.

Con respecto a las solicites elevada en el memorial aportado, se abordará cada una consecuencialmente, así: a) Se reconocerá representación legal al togado Pedro Alberto Barón Sepúlveda, cedulado al 13445448 y portador de la tarjeta profesional No.126225 del C.S. de la Judicatura para que actúe en representación de la señora Liliana Pérez Bravo, b) No habrá lugar a esta solicitud, por cuanto ya goza de esta calidad, según auto del 15-Abr-2021, donde incluso se ordenó su

emplazamiento con el de los otros herederos allí reconocidos Diego Fernando, Fabio Alexander y Wwerrddy Alexandra Figueroa Pérez, advirtiendo que ya milita curador ad litem representándolos. Respecto a ello, y en virtud del poder aportado, se relevará la representación de la aquí compareciente Liliana Pérez Bravo por parte de la curadora ad litem, togada Claudia Marcela Acosta Gálvez; y, c) Se reconocerá la condición de cesionaria de Julio César Figueroa Pérez solamente, dado que como se indicó líneas antes la señora Wwerrddy Alexandra Figueroa Pérez, ya figura como cedente en la escritura pública ya indicada que data del año 2012, situación que deberá esclarecerse por parte de aquella o de la actual petente. En virtud de lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

Primero: Reconocer como cesionaria de los derechos herenciales del reconocido heredero Julio César Figueroa Pérez, a la también ya reconocida cónyuge supérstite Liliana Pérez Bravo. Respecto de los derechos adquiridos por esta respecto de la señora Wwerrddy Alexandra Figueroa Pérez, no se reconoce la cesión incoada, hasta tanto no se aclaren los hechos tendientes a definir por qué aquella aparece como vendedora de derechos a través de dos instrumentos públicos diferentes, espaciados por una temporalidad de casi diez (10) años entre ellos.

Segundo: Acorde con lo anterior, a través de la aquí recocida cesionaria de derechos requiérasele para que haga comparecer a la señora Weverrddy Alexandra Figueroa Pérez y que esta aclare la venta de derechos duplicados que figuran en el asunto.

Tercero: Remover la representación de la señora Liliana Pérez Bravo de la ya reconocida a través de la curadora ad litem Claudia Marcela Acosta Gálvez, quien seguirá representando a Diego Fernando y Weverrddy Alexandra Figueroa Pérez.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la aquí cesionaria de Julio César Figueroa Pérez, al profesional del derecho PEDRO ALBERTO BARÓN

SEPÚLVEDA, quien se cedula al No.13495448 y es portador de la tarjeta profesional No.8126225 del C.S. de la Judicatura el cual por certificado No.910133 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.2608358 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que actualmente no está inmerso en sanción alguna.

Quinto: Emplácese a los hijos del causante VÍCTOR MANUEL Y JUAN ÁNGEL FIGUEROA PÉREZ, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas para que comparezcan al presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***013*** Hoy ***10* DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

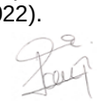

Lorena Salazar González
Secretaria